

**Fecha de Publicación en el SUPLEMENTO del Boletín Oficial N°35.279: 18/10/2023**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE MINERÍA**

**Resolución 163/2023**

**RESOL-2023-163-APN-SM#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-123211054- -APN-DGDMDP#MEC, los Decretos Nros. 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, 787 de fecha 27 de noviembre de 2022, 194 de fecha 9 de abril de 2023, 443 de fecha 4 de septiembre de 2023 y 492 de fecha 30 de septiembre de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 se creó, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR que contempló una serie de medidas relacionadas con las exportaciones de las manufacturas de soja y con la liquidación de las divisas en el mercado de cambios, previendo que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dicte la reglamentación correspondiente.

Que los Decretos Nros. 787 de fecha 27 de noviembre de 2022, 194 de fecha 9 de abril de 2023 y 443 de fecha 4 de septiembre de 2023 restablecieron el mencionado Programa, en términos similares a los que previera el Decreto N° 576/22.

Que el Decreto N° 492 de fecha 30 de septiembre de 2023, prorrogó el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Decreto N° 576/22 y restablecido por el Decreto N° 443/23.

Que la mencionada medida, además de prorrogar la vigencia del referido Programa, también dispuso, en el Artículo 5° del Decreto N° 492/23, de manera extraordinaria y transitoria, que el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR rija para aquellos sujetos que hayan exportado, en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a su entrada en vigencia, las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que, no estando incluidas en su Artículo 1°, establezca a esos efectos, el MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la SECRETARÍA DE MINERÍA con competencia en la materia. Que la minería ocupa un rol estratégico en la economía nacional, siendo el sexto complejo exportador del país y uno de los pocos sectores cuyo balance de divisas es estructuralmente superavitario. Que este sector productivo tiene, también, un impacto positivo en términos de infraestructura, servicios y empleo formal en poblaciones alejadas de los centros urbanos.

Que, en función de todo ello, resulta necesario incluir en el marco del Programa del Decreto N° 492/23, a una serie de mercaderías con el objeto de alcanzar en sus previsiones tanto a la minería metálica como a la no metálica, que es llevada adelante por pequeñas y medianas empresas del sector, fomentando las economías regionales, la creación y sostenimiento de empleo genuino y el desarrollo federal del país.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 492/23.

Por ello, LA SECRETARIA DE MINERÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR previsto en el Capítulo II del Decreto N° 492 de fecha 30 de septiembre de 2023, las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan a continuación:

<b>N.C.M. O</b>	<b>Observación</b>
2518.20.00	Dolomita calcinada o sinterizada
2522.10.00	Cal viva
2522.20.00	Cal apagada
2528.00.00	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; Ácido bórico natural

	con un contenido de H <sub>3</sub> BO <sub>3</sub> inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco
2810.00.10	Ácido ortobórico
2827.39.60	Cloruro de litio
2836.91.00	Carbonatos de litio
7103.10.00	Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas. En bruto o simplemente aserradas o desbastadas
7106.91.00	Plata en bruto

ARTÍCULO 2°.- Establécese, en el marco de las facultades previstas en el Artículo 5° del Decreto N° 492/23, y a fin de asegurar que las mercaderías de las posiciones arancelarias detalladas en el Artículo 1° de la presente medida se correspondan con las operaciones alcanzadas por el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, que quedan comprendidas en el Capítulo II del citado decreto, las liquidaciones de las operaciones de exportación de esas mercaderías cuya fecha de liquidación de exportación sea entre la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 492/23 y el día 20 de octubre de 2023, ambas inclusive, como así también los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones al exterior o un anticipo de liquidación, en la medida que la fecha de exportación efectiva de las mercaderías no sea posterior al día 31 de diciembre de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Fernanda Avila

e. 18/10/2023 N° 84033/2023 v. 18/10/2023